



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 660

RADICADO 2024-00105

Al cumplir los requisitos formales del artículo 82 y s.s. C.G.P., así como el artículo 5 y s.s. de la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Nora Elena Ospina Correa, Yonatan Gañan Ospina, Miguel Ángel Gañan Ospina, Anatilde Gañan Del Bueno y José Luis Gañan Aricapa contra Fredy Alberto Quintero Muñoz, Empresa de Transporte La Estrella Medellín S.A. -Transtemsa S.A.- y SBS Seguros S.A.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de veinte (20) días para contestar -artículo 369 C.G.P.-.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a Nora Elena Ospina Correa, Yonatan Gañan Ospina, Miguel Ángel Gañan Ospina, Anatilde Gañan Del Bueno y José Luis Gañan Aricapa -artículo 150 y siguientes C.G.P.-.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Daniel Eduardo Alzate Pulgarin C.C. 1.038.385.167 y T.P. 268.794 C.S.J, precisando que no pueden actuar de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

RADICADO N° 2024-00105-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

el presente auto se notifica por el estado electrónico 21 fijado en
la página web de la rama judicial el 17 de abril de 2024 a las 8:00.
a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27b7c52218faedeb64fd7fc54985a73b732f1b746cf137e85bd567e7294153af
Documento generado en 16/04/2024 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>